

“2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana”

RECURSO DE REVISIÓN: 493/2010
Y SU ACUMULADO 494/2010.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN,
TABASCO.

RECORRENTE: JOSÉ LUIS
CORNELIO SOSA.

FOLIO DE LAS SOLICITUDES:
00980010 Y 01007010 DEL ÍNDICE
DEL SISTEMA INFOMEX TABASCO.

CONSEJERO PONENTE: LIC.
ARTURO GREGORIO PEÑA
OROPEZA.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al nueve de diciembre de dos mil diez.

VISTO, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **493/2010 Y SU ACUMULADO 494/2010**, interpuesto por quien dice llamarse **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA**, contra el acuerdo de disponibilidad dictado el veintinueve de junio de dos mil diez, en el expediente con número de control interno **ACC/UTAI/082/2010** por el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, derivado de las **solicitudes de acceso a la información con números de folios del Índice del Sistema Infomex Tabasco 00980010 y 01007010**; y

RESULTANDO

PRIMERO. El **catorce y dieciséis de junio de dos mil diez**, el hoy recurrente por medio del sistema Infomex-Tabasco presentó dos solicitudes de información a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, para que se le proporcionara:

“...programa operativo 2010 de todas y cada una de las dependencias de la administración municipal, por partida (1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000) y rubro...” (sic)

SEGUNDO. El **veintinueve de junio del presente año**, el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del ayuntamiento demandado, emitió el acuerdo en el cual decretó la disponibilidad de las informaciones solicitadas.

TERCERO. El **treinta de junio del año que transcurre**, el solicitante inconforme con las respuestas obtenidas interpuso ante este instituto por el sistema electrónico Infomex Tabasco, recurso de revisión, argumentando en ambos escritos lo siguiente:

“...CONSIDERO QUE LA INFORMACION ENTREGADA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDE A LA REQUERIDAD EN LA SOLICITUD DE ACUERDO AL ARTICULO 60 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y LA RESPUESTA ES AMBIGUA O PARCIAL A JUICIO DEL SOLICITANTE...” (SIC)

Los recursos de revisión se registraron con los folios **RR00076910** y **RR00077010**, en el índice del sistema Infomex Tabasco.

CUARTO. El **cinco de julio del año en curso**, se admitieron a trámite los presentes recurso de revisión y se radicaron con los números **493/2010** y **494/2010**, respectivamente, con fundamento en los artículos 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley, se ordenó requerir al titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado de los expedientes completos formados con motivo de las solicitudes de acceso a la información que hizo el recurrente.

Se tuvo al demandante por señalando como medio para ser notificado el sistema Infomex-Tabasco; se ordenó agregar a los autos la información en copias referentes a las solicitudes que nos compete, y que obran en la página electrónica de internet www.infomextabasco.org.mx específicamente en el apartado denominado: “*Conoce las respuestas que han obtenido las personas a través del Infomex*”, y en ambas solicitudes, obra la siguiente documentación:

- ◆ Acuerdo de disponibilidad dictado el veintinueve de junio de dos mil diez, en el expediente con número de control interno **ACC/UTAI/082/2010** por el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, constante de dos hojas, y sus anexos relativo a: acuerdo de inicio de diecisiete de junio de los

corrientes; Oficio UTAI/17/06/2010-152, signado por el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo de contestación de veintinueve de junio del año en curso; Oficio DP/112/06/2010 signado por el Director de Programación y su anexo.

Finalmente se les informó a las partes del derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución pública, en las pruebas y en las constancias que obran en el expediente, así como de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en el entendido que será facultad de este instituto, determinar si tal oposición surte sus efectos.

QUINTO. Mediante proveído de **veinte de septiembre de dos mil diez**, se tuvo por presentado el escrito signado por el licenciado Juan Enrique Morales Torres, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, por medio del cual **rinde informe en el expediente RR/494/2010**, realiza una serie de manifestaciones que serán valoradas en su momento procesal oportuno y anexa copia del expediente de la solicitud de acceso a la información, constante de dieciocho hojas útiles, las cuales fueron cotejadas con sus originales y admitidas como prueba documental.

En el punto tercero del citado acuerdo, se ordenó la acumulación del expediente 494/2010, a los autos del recurso de revisión 493/2010, para su resolución en conjunto, en razón que se advirtió que ambos recursos de revisión los interpuso José Luis Cornelio Sosa, por los mismos actos u omisiones contra el Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco.

SEXTO. Mediante proveído de **veintitrés de septiembre de dos mil diez**, se agregó al expediente RR/493/2010 el diverso RR/494/2010.

Se tuvo por presentado el escrito signado por el licenciado Juan Enrique Morales Torres, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, por medio del cual **rinde informe en el expediente RR/493/2010**, realiza una serie de manifestaciones que serán valoradas en su momento procesal oportuno y anexa copia del expediente de la solicitud de

acceso a la información, constante de dieciocho hojas útiles, las cuales fueron cotejadas con sus originales y admitidas como prueba documental.

En el punto sexto del acuerdo de referencia, se determinó la notificación por estrados de dicho proveído al recurrente y por último, se ordenó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara para su resolución.

SÉPTIMO. Obra constancia de **treinta de noviembre de dos mil diez**, en que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, certifica que en virtud del sorteo realizado en sesión extraordinaria de esa fecha, el presente expediente **RR/493/2010 Y SU ACUMULADO 494/2010**, correspondió a la Ponencia del Consejero Arturo Gregorio Peña Oropeza, para elaborar el proyecto de resolución respectivo, y quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA.

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 60, fracción I, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley.

II. PROCEDENCIA Y LEGITIMACIÓN.

Los recursos de revisión son **legalmente procedente**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 51 del Reglamento de la citada ley, en virtud que el recurrente presentó dos solicitudes de acceso a la información pública y considera lesionados sus derechos por parte del sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco,

porque las informaciones entregadas están incompletas. Por igual motivo, el inconforme se encuentra legitimado para interponer los recursos en cuestión.

III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

En atención a lo dispuesto por el numeral 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la notificación del acto reclamado; y al inspeccionar el sistema electrónico Infomex-Tabasco se observó que el **treinta de junio de dos mil diez**, se notificó por este medio al recurrente las resoluciones que hoy impugna, por lo que el término [*quince días*] transcurrió del **uno de julio al seis de agosto del presente año**, sin contar los días inhábiles tres, cuatro, diez, once, treinta y uno de julio, uno de agosto del presente año, por tratarse de sábados y domingos; y del quince al treinta de julio del año en curso, por encontrarse suspendidos los términos procesales concedidos a las partes con motivo del cierre del primer período ordinario de sesiones del H. Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 20 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; y los respectivos recursos de revisión se presentaron ante este Instituto, el **trece de junio de dos mil diez**, por tanto, **la revisión de que se trata se interpuso en forma oportuna.**

IV. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO Y DESECHAMIENTO.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es de orden público, según lo establece el artículo primero, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es un presupuesto procesal el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir el recurso como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, por lo que en particular, se estudiará si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento que señala la ley citada en líneas anteriores.

En ese orden de ideas, en los informes rendidos por el sujeto obligado señalado como responsable, se desprende que dicha autoridad en el punto tercero, solicita el sobreseimiento en el presente asunto, porque asevera, “...*en donde me hacían llegar toda la información requerida por el C. JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA, INFORMACIÓN que se le hizo llegar al solicitante a través de la vía*

infomex, tal y como este instituto podrá comprobarlo al momento de entrar al estudio del presente recurso, el cual deberá sobreseerse por el hecho de que efectiva y puntualmente le hicimos llegar la información real y verídica a la solicitante... ..”

Al respecto, es oportuno decirle al ayuntamiento demandado que en el presente asunto **no procede decretar el sobreseimiento**, pues la circunstancia que haya hecho llegar al recurrente la información real y verídica que solicitó, será materia de estudio en la presente resolución al decretar fundado o infundado el agravio, lo que no significa que dichos elementos sean preponderantes y suficientes para sobreseer en esta revisión, porque de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 de la ley de la materia, únicamente son tres supuestos que conducen a sobreseer en un recurso de revisión, a saber:

- I. El inconforme se desista por escrito del recurso de revisión;*
- II. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;*
y
- III. El inconforme fallezca.*

En este procedimiento, no se surte ninguna de las hipótesis invocadas para poder sobreseerlo, toda vez que dentro de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no obra agregado, escrito alguno signado por el recurrente en que conste su desistimiento de este procedimiento, ni se observa que existan constancias por las que el sujeto obligado haya modificado o revocado el acto por el que se inconforma, situación que no conlleva a dejar sin materia este asunto; tampoco se aprecia ninguna constancia o documento en que conste el fallecimiento del demandante.

Por consiguiente, al no actualizarse ninguna de las causales señaladas por la legislación atinente, no procede acordar favorable la petición formulada por el municipio demandado; máxime que la información que obra en autos, son elementos probatorios que serán considerados en el estudio del fondo de esta litis; de ahí, que **no proceda sobreseerse en este recurso de revisión.**

V. PRUEBAS.

Según lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de la pluricitada ley, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata, podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la

petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos.

En la especie, el recurrente **no ofreció prueba**.

Por su parte, el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, presentó como prueba:

- ◆ Copias de los expedientes formados con motivo de las solicitudes de acceso a la información pública números de folio 00980010 y 01007010, constante de dieciocho hojas útiles, respectivamente.

También obran agregados al expediente en que se actúa, las documentales consistentes en:

- ◆ **Impresión de las pantallas** de la “Descripción de la respuesta terminal” correspondiente al Reporte de Consulta Pública del sistema Infomex-Tabasco, de la página electrónica www.infomextabasco.org.mx, específicamente del apartado correspondiente a “las respuestas que han obtenido las personas a través de Infomex”, relacionadas con las solicitudes folios **00980010 y 01007010** del sistema Infomex-Tabasco, constante de dos hojas;
- ◆ En ambas solicitudes las siguientes constancias:
 1. Acuerdo de disponibilidad dictado el veintinueve de junio de dos mil diez, en el expediente con número de control interno **ACC/UTAI/082/2010** por el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, constante de dos hojas,
 2. Acuerdo de inicio de diecisiete de junio de los corrientes;
 3. Oficio UTAI/17/06/2010-152, signado por el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
 4. Acuerdo de contestación de veintinueve de junio del año en curso;
 5. Oficio DP/112/06/2010 signado por el Director de Programación y su anexo.

Probanzas que tienen valor probatorio pleno por ser documentales públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 269, fracción III y 319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la materia, atento a lo dispuesto en el numeral 58, de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que son documentos auténticos expedidos por servidores públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones legales.

De igual forma se le otorga valor probatorio pleno a las constancias que este órgano garante descargó del sistema Infomex, porque son similares a las presentadas por el sujeto obligado, lo que implica que es la información que se entregó al interesado. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia número XX.2°, J/24, publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PAGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VALIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”**.

VI. ESTUDIO.

El ahora recurrente, en las solicitudes de acceso a la información, requirió:

“...programa operativo 2010 de todas y cada una de las dependencias de la administración municipal, por partida (1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000) y rubro...” (sic)

Por su parte, el sujeto obligado en respuesta a ambas solicitudes, emitió el siguiente acuerdo:

VISTO: para resolver la solicitud de acceso a la información, realizada por la persona que se identifica como “JOSE LUIS CORNELIO SOSA”, presentada VÍA INFOMEX, con fecha catorce de junio del año dos mil diez, a las veintiuna horas con ocho minutos, registrada bajo el número de folio 00980010, y presentada a las quince horas con veintiocho minutos del día dieciséis de junio del presente año, bajo el número de folio 01007010, en las cuales solicita lo siguiente:-----

“PROGRAMA OPERATIVO 2010 DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, POR PARTIDA (1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000) Y RUBRO”.

ACUERDO

PRIMERO.- con fundamento en los artículos 38, 39 fracción III y IV, V, 43, 44 fracción III, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 1, 30, 43, 45 del reglamento de la ley referida, y después de recibir la información en los términos establecidos por la norma, **se acuerda la disponibilidad de la solicitud:** “PROGRAMA OPERATIVO 2010 DE TODAS Y CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, POR PARTIDA (1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000) Y RUBRO”; anexando al presente acuerdo, copia del oficio número UTAI/17/06/2010-152, así como la respuesta dada a este oficio el 29 de junio del presente año POR EL DIRECTOR DE PROGRAMACION ING. ALFREDO CHABRI F. PFRAI TA-----

Y acompañó al acuerdo citado, diversos documentos, resultando de interés para el asunto que hoy se resuelve, el oficio número DP/112/06/2010 de veintinueve de junio del año en curso, signado por el Director de Programación, y su anexo denominado “Programa Operativo Anual para el Ejercicio 2010”, en formato Excel, constante de tres hojas.

El demandante se inconforma con las respuestas obtenidas por considerar que la información proporcionada está incompleta o no corresponde con la requerida.

El sujeto obligado en sus informes, **reconoce la existencia de los actos** reclamados y en defensa a su actuación, argumenta:

“...que le hicimos llegar al C. JOSE LUIS CORNELIO SOSA, la información que el mismo solicito, y la única información que este h. ayuntamiento tiene, ya que no podemos falsear, ni mucho menos inventar información con el fin de quedar bien con el solicitante. No omito manifestar, que este h. ayuntamiento no puede proporcionar información que no sea verdadera, ya que lo contrario es ilegal y es causante de un injusto penal, cosa que este sujeto obligado tiene muy en cuenta, por lo que al momento de resolver en definitiva, no se podrá obligar a este H. Ayuntamiento a proporcionar otra información, que no sea la que se hizo llegar al solicitante, toda vez que dicha información es veraz y es la única que hemos generado. No omitimos manifestar que el recurrente, en todos los recursos promovido contra este sujeto obligado, señala que considera que la información que le hicimos llegar esta incompleta o no corresponde a la requerida en la solicitud, dando a entender que ni siquiera se tomo la molestia de verificar la información que el mismo nos solicito, pues en caso contraria afirmarí que está incompleta o no es la que pidió, sino por el contrario solo manifiesta que considera, como dando a entender que ni el mismo sabe lo que pidió, lo cual debe ser tomado muy en cuenta por este instituto al momento de resolver en definitiva, toda vez que no se puede estar al simple capricho de las personas que solo buscan promover recursos sin verificar que la información que se le hace llegar es la correcta, toda vez que bajo protesta de decir verdad es la única que esta administración tienen, en cuanto a su solicitud se refiere, y no, por querer hacer ver que este sujeto obligado está trabajando en bien de la población, inventaremos información o maquillaremos obras, proyectos, recursos y demás, ya que eso es lo que verdaderamente es ilegal, ilógico y injusto...”

En razón que el recurrente considera lesionado su derecho de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado porque la información entregada está incompleta, por tanto, la litis planteada consiste en determinar si **la respuesta otorgada por el sujeto obligado, satisface la solicitud de información pública presentada por el hoy inconforme.**

El sujeto obligado acordó la disponibilidad de la información y acompañó al acuerdo impugnado el oficio número DP/112/06/2010, de veintinueve de junio del

año en curso, signado por el Director de Programación del sujeto obligado, donde manifiesta que envía la información requerida en formato Excel en tres hojas. El documento antes citado, se refiere al “Programa Operativo Anual para el Ejercicio 2010”, el cual tiene las columnas denominadas “Partida”, “Descripción” y “Autorizado), y al final de cada partida se observa el total por capítulo y el total del presupuesto del año dos mil diez, documento el cual permite conocer el número de partida, a que servicio en específico se aplica y el monto autorizado del programa operativo anual. Tal como se aprecia con las siguientes impresiones de pantalla:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACAN, TABASCO PROGRAMA OPERATIVO ANUAL PARA EL EJERCICIO 2010		
Partida	Descripción	Autorizado
1101	SUELDO PERSONAL DE CONFIANZA	25,846,138.20
1102	SUELDOS A PERSONAL DE BASE	23,819,300.00
1105	SUELDOS A EVENTUALES	8,601,061.80
1106	DIETAS	7,690,700.00
1201	AGUINALDO	25,303,300.00
1202	PRIMA VACACIONAL	4,493,900.00
1204	ESCALAFON ECONOMICO QUINQUENAL	5,730,800.00
1207	COMPENSACIONES	28,967,091.81
1209	BONO DE DESPENSA	7,850,600.00
1211	CANASTA ALIMENTICIA	3,259,100.00
1212	BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	2,329,900.00
1213	RIESGO DE TRABAJO	4,611,300.00
1215	SEGURO DE VIDA	850,000.00
1226	BONO NAVIDEÑO	1,336,200.00
1310	ESTIMULOS ECONOMICOS	100,000.00
1313	LIQUIDACION	1,000,000.00
1319	BONOS POR FESTEJO DE DIAS ESPECIFICOS	3,325,700.00
1401	CUOTA AL ISSET	8,198,000.00
1404	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	3,288,020.00
1507	OTRAS PRESTACIONES	6,369,600.00
Total del capitulo 1000		172,970,711.81
2101	MATERIALES DE OFICINA	562,609.39
2102	MAT.Y UTILES DE IMPRESION Y FOTOCOPIA	450,000.00
2103	MATERIAL DIDACTICO	18,000.00
2104	MATERIAL DE LIMPIEZA	485,000.00
2105	MATERIAL DE BOTIQUIN Y DE PRIMEROS AUXILIOS	7,000.00
2106	OTROS ARTICULOS	40,000.00
2201	MATERIALES PARA SEÑALAMIENTOS	5,000.00
2202	MATERIAL DE FOTOGRAFIAS, CINEMATOGRAFIA Y GRAB	2,000.00
2205	ARTICULOS Y MAT. MENORES P/COMPUTADORAS E IMPI	56,500.00
2206	MATERIAL DE LECTURA	15,000.00
2301	VESTUARIO Y ROPERIA	2,144,100.00
2401	COMBUSTIBLES	5,563,000.00
2402	LUBRICANTES, ADITIVOS Y LIQUIDOS	254,500.00
2501	ALIMENTACION Y VIVERES	570,500.00
2502	UTENSILIOS	15,697.71
2505	ALIMENTACION DE ANIMALES	75,000.00
2601	HERRAMIENTAS MENORES Y ACCESORIOS	50,000.00
2602	REFACCIONES	2,000.00
2603	ACCESORIOS DE SEGURIDAD	50,000.00
2701	MATERIALES DE CONSTRUCCION	100,000.00
2702	MATERIAL ELECTRICO, HIDRAULICO Y SANITARIO	238,000.00
2703	ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS	17,000.00

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACAN, TABASCO PROGRAMA OPERATIVO ANUAL PARA EL EJERCICIO 2010		
Partida	Descripción	Autorizado
2704	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	27,000.00
2801	ARTICULOS DE OFICINA	28,500.00
Total del capitulo 2000		10,776,407.10
3101	SERVICIO POSTAL DE MENSAJERIA Y VALORES	1,500.00
3103	SERVICIO TELEFONICO Y TELERADIOCOMUNICACION	949,131.75
3104	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	24,022,894.00
3105	SERVICIO DE AGUA POTABLE	86,510.78
3201	ASESORIAS	700,000.00
3202	ESTUDIOS E INVESTIGACION	50,000.00
3203	CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO	21,000.00
3301	ALQUILER DE EDIFICIOS Y LOCALES	150,000.00
3302	ALQUILER DE EQUIPO Y MUEBLES PARA LA ADMON.	421,000.00
3303	ALQUILER DE VEHICULOS	120,000.00
3304	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO	1,250,000.00
3401	MANTTO. Y REP. DE MOBILIARIO Y EQ. DE OFICINA	19,000.00
3402	MANTTO. Y REPARACION P/EQ. DE TRANSPORTE	2,045,500.00
3403	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DIVERSO	644,726.18
3404	INSTALACIONES	30,500.00
3405	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE INMUEBLE	2,500.00
3406	MANTTO. Y REP. DE EQUIPOS DE COMUNICACION	20,000.00
3408	MANTTO. Y REPARACION DE EQUIPOS DE COMPUTO	50,000.00
3502	VIATICOS Y GASTO DE CAMINO	52,000.00
3506	GASTOS DE ORDEN SOCIAL	23,100.00
3601	TRABAJOS DE IMPRESION Y FORMAS CONTINUAS	257,500.00
3603	ENCUADERNACION	2,000.00
3605	GASTOS DE DIFUSION	1,100,000.00
3703	SEGUROS	1,120,000.00
3704	TENENCIAS Y DERECHOS	140,000.00
3706	SERVICIO DE LAVANDERIA, HIGIENE Y FUMIGACION	35,000.00
3801	SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS	100,000.00
Total del capitulo 3000		33,413,862.71
4107	ACTIVIDADES CIVICAS Y CULTURALES	4,200,000.00
4203	APORTACIONES A CONVENIOS	1,454,275.40
4602	BECAS	200,000.00
4604	ESPECTACULOS CIVICOS Y CULTURALES	712,912.29
4606	PROMOCION Y FOMENTO A LA EDUCACION	950,000.00
4609	PROMOCION Y FOMENTO AL DEPORTE	500,000.00
4705	APOYOS SOCIALES	200,000.00
4805	COOPERACIONES Y AYUDAS	200,000.00
Total del capitulo 4000		8,417,187.69

Página 2 de 3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACAN, TABASCO PROGRAMA OPERATIVO ANUAL PARA EL EJERCICIO 2010		
Partida	Descripción	Autorizado
7202	EROGACIONES IMPREVISTAS	70,773,100.75
7205	PERDIDAS DEL ERARIO Y GASTOS POR CONCEPTO DE F	53,341.74
Total del capitulo 7000		70,826,442.49
Total presupuesto 2010		296,404,611.80

Ahora bien de la información antes citada, se advierte que ésta no responde la solicitud materia de este recurso, pues en la misma, **no se encuentra el desglose por partida y rubro por cada dependencia administrativa del sujeto obligado**, por tanto, este instituto determina que la respuesta del sujeto obligado no satisface la solicitud de información presentada por el inconforme, pues de lo estudiado anteriormente, se concluye que la información entregada está incompleta, por lo que se declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad formulado por el demandante, en atención a la solicitud en estudio.

En términos de anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOCA** el **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD** dictado el veintinueve de junio de dos mil diez, en el expediente con número de control interno **ACC/UTAI/082/2010** por el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, derivado de las **solicitudes de acceso a la información con números de folios 00980010 y 01007010, del índice del Sistema Infomex Tabasco.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 63, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REQUIERE** al titular del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, para que en un plazo no mayor a **quince días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, **ordene a quien corresponda emita un nuevo acuerdo en el que manteniendo la disponibilidad entregue** la información que se le requirió en las solicitudes de información folios 00980010 y 01007010, consistente en “...programa operativo 2010 de todas y cada una de las dependencias de la administración municipal, por partida (1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000) y rubro...”, según lo analizado en el presente considerando.

Asimismo, la autoridad responsable deberá informar a este órgano resolutor en el mismo plazo de **quince días hábiles**, respecto del cumplimiento dado a la presente, apercibido que en caso de ser omiso, se actuará conforme a lo establecido en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOCA** el **ACUERDO DE DISPONIBILIDAD** dictado el veintinueve de junio de dos mil diez, en el expediente con número de control interno

ACC/UTAI/082/2010 por el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, derivado de las **solicitudes de acceso a la información con números de folios 00980010 y 01007010 del índice del Sistema Infomex Tabasco.**

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en el artículo 63, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REQUIERE** al titular del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, para que en un plazo no mayor a **quince días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, ***ordene a quien corresponda emita un nuevo acuerdo en el que manteniendo la disponibilidad entregue*** la información que se le requirió en las solicitudes de información folios 00980010 y 01007010, consistente en “...programa operativo 2010 de todas y cada una de las dependencias de la administración municipal, por partida (1000, 2000, 3000, 4000, 5000, 6000) y rubro...”, según lo analizado en el considerando sexto de esta resolución.

Asimismo, la autoridad responsable deberá informar a este órgano resolutor en el mismo plazo de **quince días hábiles**, respecto del cumplimiento dado a la presente, apercibido que en caso de ser omiso, se actuará conforme a lo establecido en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto total y legamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por **unanimidad de votos presentes** de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz, Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza y M.D. Benedicto de la Cruz López**, siendo ponente el **segundo** de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.